



[REDACTED] tanto del establecimiento como la supervisión de la superintendencia, todas las entrevistas n° de caso cas-[REDACTED]

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre información relativa a copia de expediente administrativo iniciado por denuncia N° CAS-[REDACTED]

La denuncia individualizada dio inicio a un procedimiento administrativo, el cual contiene una serie de antecedentes que se ponderan al momento de resolver acerca de la infracción a la normativa educacional, por ejemplo acta de fiscalización y precisamente dicho proceso administrativo aún no se encuentra firme y ejecutoriado, pues recién se encuentra en etapa de notificación de resolución Exenta que instruye el procedimiento, sin que aún sea resuelto, de manera que no se ha decidido de manera definitiva acerca de la infracción a la normativa educacional.

En razón de esto, lo invitamos a que una vez resuelto el proceso de su interés, y éste se encuentre firme y ejecutoriado, presente nuevamente la solicitud de información.

#### **RESUELVO:**

1° **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a copia de expediente administrativo iniciado por denuncia N° CAS-[REDACTED] pues aún se encuentra en etapa de notificación de resolución que instruye el procedimiento, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

2º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Johanna Sánchez Matamala, mediante retiro en oficina de la Dirección Regional de la Araucanía.

3º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.**

**"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"**



**MANUELA PÉREZ VARGAS  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

4



Superintendencia de Educación  
Escolar  
**TOTALMENTE TRAMITADO**

**Distribución:**

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1